



Radicado: D 2024070004371

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DEL 16 DE JULIO DE 2024,  
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (G) AL ARTÍCULO 204 Y EL  
ARTÍCULO 204A A LA ORDENANZA 41 DE 2020**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 14 de 2024,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”* Que, de igual manera, el artículo 58 *ibídem* indica la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y, el artículo 60, establece que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad

Que, dando cumplimiento al mandato constitucional, y con el fin de promover el acceso a vivienda de los Antioqueños, disminuyendo así el déficit cuantitativo y cualitativo como apuesta de Gobierno, en el Departamento de Antioquia se aprobó, sancionó y publicó la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, cuyo artículo tercero dispone *“otorgar al Gobernador un plazo por el término de tres (3) meses para reglamentar la aplicación del beneficio otorgado en el literal g) del artículo 204 y en el literal a) del artículo 204A ”*

Que la Ordenanza 14 de 2024 establece situaciones condicionantes para acceder a la exoneración total y parcial en el pago del impuesto de registro, las cuales deberán probarse y certificarse para que la Secretaría de Hacienda del Departamento proceda con la aplicación efectiva del mismo

Que estando dentro de los términos establecidos y en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del beneficio tributario otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, en el Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO 2º. CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.** La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA, será la encargada de certificar el cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario, el cual no operará de manera automática, sino que debe solicitarse por parte del interesado directamente o a través de la constructora

La solicitud descrita, que se radicará en la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, deberá contener

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DEL 16 DE JULIO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (G) AL ARTICULO 204 Y EL ARTÍCULO 204-A A LA ORDENANZA 41 DE 2020

- Formato de postulación debidamente diligenciado
- Formato de declaración bajo juramento en el cual se indique con precisión que no se ha recibido este tipo de beneficio con anterioridad y que los ingresos del hogar no son superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Cédula del titular o los titulares
- Copia simple de la escritura pública numerada
- Certificación de al menos un subsidio vigente para la adquisición de vivienda
- Certificado de autorización de tratamiento de datos personales

Una vez sean recibidos todos los documentos, la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento frente a la solicitud. Si la solicitud cumple con los requisitos, VIVA emitirá certificado de aplicación del beneficio y remitirá el mismo a la Notaría en la cual se adelanta el trámite notarial, o al interesado en aplicar el beneficio.

La Secretaría de Hacienda generará una certificación de no causación del impuesto de registro para el caso de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, y para las Viviendas de Interés Social - VIS la liquidación del 50% del impuesto de registro con fundamento en la información remitida por la Notaría y la escritura protocolizada.

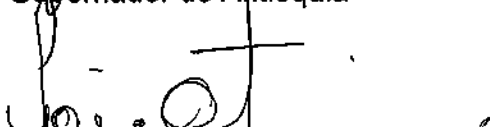
Si la solicitud del beneficio no cumple, así se informará al solicitante indicando las razones, sin perjuicio de que pueda iniciar nuevamente el trámite.

**ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.** En el sitio web y demás canales de comunicación habilitados por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, se dispondrá la información necesaria para la realización del trámite orientado al beneficio otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024.




**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación legal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		09/10/24
Aprobó	Omarra Catalina Garro Parra Subsecretaria de Ingresos		04/10-2024
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		04-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.